

ORDENANZA N° 4932/2025.-

VISTO:

Que en virtud de la proliferación de venta de medicamentos; y productos afines en comercios o establecimientos no autorizados ni específicos de la especialidad; y,

CONSIDERANDO:

Que es deber de los poderes públicos fijar normas legales que establezcan los límites y competencias relacionadas a la actividad comercial, su habilitación y sanciones correspondientes, su inspección y control.

Que la ley Provincial N° 2287 (Ley de Sanidad Provincial) y Decreto N° 1674/50 (Reglamentación Droguerías y Laboratorios) establecen que las fábricas o laboratorios de productos medicinales expenderán su producción únicamente a Droguerías y Farmacias. De igual manera, en dicha norma, se establece que el suministro o despacho al público, aún a título gratuito, de productos medicinales a dosis y en forma de medicamentos, sólo podrá hacerse en las farmacias. El suministro, despacho o expendio al público en las condiciones expresadas, fuera de estos establecimientos se considerará como ejercicio ilegal de la farmacia.

Que otra vía de comercialización de medicamentos y productos médicos fuera de la farmacia significaría un serio riesgo para la salud pública, como así también una ocasión para viabilizar la venta de productos farmacéuticos falsificados, adulterados, o robados.

Que al mismo tiempo la comercialización de medicamentos y productos médicos fuera de la farmacia en negocios no específicos de la especialidad acarrea un riesgo mayor de automedicación de la población, sin la participación de profesionales farmacéuticos en el expendio.

Que se encuentran vigentes en dicha materia la Ley Nacional N° 16.453 y la Provincial N° 2.287, y normas reglamentarias que establecen mecanismos y sanciones sobre el particular.

Que tal situación compromete la garantía de calidad de los medicamentos y su trazabilidad.

Por ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º- Prohibir la venta de medicamentos, drogas o preparados farmacéuticos y sustancias farmacológicas catalogadas como "venta libre", en comercios, kioscos y en todos aquellos lugares que no hayan sido especialmente habilitados para ello.

ARTÍCULO 2º-Todo comercio o negocio que venda, provea, distribuya o fraccione medicamentos y/o productos médicos en incumplimiento de la presente Ordenanza, de la Ley Nacional N° 16.453 y de la Ley Provincial N° 2.287, será pasible de las siguientes sanciones:

- a)** La primera infracción, será sancionada con la multa de 20.000 a 50.000 UCM y decomiso de la mercadería en infracción.
- b)** La segunda infracción, será sancionada con la multa de 50.000 a 100.000 UCM y decomiso de la mercadería.
- c)** La tercera infracción, será sancionada con la clausura de 3 a 10 días y decomiso de la mercadería.

ARTÍCULO 3º- Los productos medicinales decomisados serán destruidos por autoridades competentes.

ARTÍCULO 4º- La Municipalidad de la localidad de Gálvez llevará a cabo una campaña de concientización y esclarecimiento a los comerciantes y a la población conjuntamente con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe Primera Circunscripción, y Profesionales Farmacéuticos locales.

ARTÍCULO 5º- La autoridad de aplicación de la presente norma estará a cargo del Municipio de la Ciudad por el área correspondiente-----

ARTÍCULO 6º-La presente tendrá vigencia a partir de su promulgación-----

ARTÍCULO 7º- **REMITIR** copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comunicación, registro y archivo.

**SALA DE SESIONES 9 DE DICIEMBRE DEL 2025.-
PROYECTO PRESENTADO POR EL BLOQUE JUSTICIALISTA
CONCEJAL MARTIN LUNA.-
APROBADO POR UNANIMIDAD, CONCEJALES LUNA, FANTINO,
VÀZQUEZ, PESTARINI, RIVELLO.-**